



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 10767

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 546/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por **MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA** con fecha Cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de un plano; acta de nacimiento número 1172, con firma electrónica y código QR; copia simple de una Curp; cuatro fotografías; original del certificado de persona alguna; original del volante 322194; factura número K3284; copia del oficio número DF/SC/214/2023; copia de un recibo; escrito original de fecha veintiocho de abril del año actual, y acuse del mismo; oficio original número DF/SC/2292023; factura número A109985; K3284; y tres traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **calle tres la principal en la Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola Ganadera Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle tres la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Giovanni Sánchez de la Cruz; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Josefina de la Cruz Alejandro.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la

Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Giovanni Sánchez de la Cruz**, mismo que tiene su domicilio conocido en la **calle sin nombre de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**; **Josefina de la Cruz Alejandro**, con domicilio en la **calle tres la principal sin número de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Calle tres la principal en la Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola Ganadera Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle tres la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Giovanni Sánchez de la Cruz; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Josefina de la Cruz Alejandro; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente **MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho** de la **calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex)** y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA**, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este

órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DECIMO SEGUNDO. En razón de que **MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, solo exhibe dos traslados, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos traslados de su escrito de demanda y anexos, ello a efecto de dar intervención que en derecho compete al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, así como al Presidente Municipal de este Municipio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada IRMA MORALES JIMÉNEZ, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 10768

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **59/2023**, relativo al juicio en la Vía Especial Hipotecaria, promovido por los licenciados en **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, en contra de **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada; con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada Sheila María Luna Hernández, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada Sheila María Luna Hernández, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés y del presente proveído.

Haciéndole saber al citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y tres días hábiles para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la demandada **Sheila María Luna Hernández**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tienen por presente a los licenciados en **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del licenciado **Albero T. Sánchez Colín**, Notario número **83** de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copias certificadas y copias simples de:** un testimonio de escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, constante de veintiséis (26) fojas útiles; una cedula profesional número **2343089** expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de **María Teresa Ramírez Martínez**, con certificación expedida por **José Visoso del Valle**, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, con firma electrónica notarial; un título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, a favor de **María Teresa Ramírez Martínez**, con certificación expedida por **José Visoso del Valle**, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, con firma electrónica notarial; **original de:** una escritura pública número **24,176 (veinticuatro mil ciento setenta y seis)** de fecha **veintitrés de mayo del dos mil diecinueve**, constante de cincuenta (50) fojas útiles; un estado de cuenta certificado de fecha **diecisiete de diciembre del dos mil veintidós**, constante de **dos (02) fojas útiles**; una hoja de requerimiento de pagó de fecha **siete de febrero del dos mil veintitrés**, firmado por los testigos **Alejandra de la Cruz Pérez** y **Samuel Villareal Álvarez**; y un traslado; con los que promueven el juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en contra de:

> **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en **Lote 11 (Once), de la Manzana 2 (Dos), ubicado en la calle Cerrada Alba, del Fraccionamiento Alborada, Villa Parrilla Municipio de Centro Tabasco**, identificado actualmente según constancia de alineamiento y número oficial como **cerrada Alba número ciento veintidós, del fraccionamiento Alborada, Villa Parrilla Centro, Tabasco, y/o calle Abelardo Reyes número doscientos dieciséis, edificio B, departamento cuatrocientos dos, fraccionamiento Arboledas, de Centro Tabasco, y/o calle Ceiba número 22, Huapinol Parrilla, del Municipio de Centro Tabasco.**

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: **copias certificadas de:** un testimonio de escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**; una cedula profesional número 2343089 expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; un título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, con firma electrónica notarial; **original de:** una escritura pública número 24,176 (veinticuatro mil ciento setenta y seis) de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintidós, constante de dos (02) fojas útiles; una hoja de requerimiento de pago de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, firmado por los testigos Alejandra de la Cruz Pérez y Samuel Villareal Álvarez; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, **previa cita con la secretaria**, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en **calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente a los licenciados **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cesar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López**, domicilio y autorización que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Los apoderados legales designan como representante común de entre ellos, a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 10769

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **148/2022**, relativo al Juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, promovido por la licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Daniel Martínez Avilés, en su carácter de acreditado y Sylvia Karemnina Cedillo Puga, en su carácter de obligado solidario, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al acreedor reembargante **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para que exhiba avalúo de la finca hipotecada, tal y como lo señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin que lo hubiera hecho, como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede a este proveído, por tanto, se le tiene por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

Segundo. Así también, del segundo cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. Arquitecto **José Manuel Daniel Absalón**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte acreedora reembargante y demandada no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Tercero. Se tiene por presentado a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Daniel Martínez Avilés** y **Sylvia Karemnina Cedillo Puga**, que a continuación se describe:

Inmueble identificado como Lote treinta y uno, Manzana Uno, Cluster 8, (ocho), Macrolote 38 (treinta y ocho) del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Tabasco”, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis tercera sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 144.50 m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados).

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco en el municipio de Centro, Tabasco, bajo la partida 5099211 y 5099212, folio real 275466.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$2'299,009.49 (dos millones doscientos noventa y nueve mil nueve pesos 49/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal el que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Cuarto. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente y cúmplase**.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, así como en un diario de circulación que se editen de esta ciudad, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Mgcs.



No.- 10770

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario.
P R E S E N T E.

En el expediente 500/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTADER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MÉXICO, en contra de los Ciudadanos JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL, en su carácter de acreditado y MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR en su carácter de obligado solidario, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...ACUERDO DE FECHA 18/AGOSTO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCUL**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor **HECTOR TORRES FUENTES**, proporciono como domicilio para efectos de emplazar a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, el ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de aquel Juzgado, asentó sus constancias actuariales de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, tal y como se advierte en las constancias actuariales de fechas diez y once de octubre de dos mil diecinueve, de las que se advierte que la fedataria judicial se constituyó al inmueble antes indicado, así como la forma en que se cercioro de ser el domicilio que buscaba, pero este estaba cerrado.

Ante ello, en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de localización a la Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Nacional Electoral, Administración Desconcentrada del Servicios al contribuyente 1 con sede en Tabasco, y Teléfonos de México, para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios de la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL**, en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario; quienes al momento de rendir los mismos, el segundo antes mencionado, informó no contar con registro alguno; así mismo, primero y los tres últimos de los organismos en cita, proporciono el domicilio ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200**; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, y así efectuar su

emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En esa tesitura, de conformidad con los numerales 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; haciéndoles saber que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de traslado de la demanda y sus anexos; contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas, tal y como lo establece el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020192. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.15o.C.15 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5165. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** El artículo 1070 del Código de Comercio prevé que para que una notificación se practique por edictos únicamente se requiere que se esté ante los siguientes supuestos: 1) Que se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, para que la primera comunicación se realice mediante la publicación de la determinación respectiva por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado y que previo a esa notificación el Juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, que deberá proporcionar los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada; 2) Que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones y si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar informe; y, 3) Que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio. Los requisitos que establece el Código de Comercio para la notificación por edictos son los siguientes: a) Que la primera notificación se haga mediante la publicación de la determinación respectiva; lo que implica que el edicto contenga la referencia del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar. Dichos elementos son indispensables porque aseguran que el demandado conozca los datos suficientes para que pueda comparecer al juzgado que ordenó emplazarlo, a recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda. b) Que se publique por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado. En esas condiciones, en lo referente a los edictos únicamente será de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en aquellas cuestiones no previstas en el Código de Comercio, como lo es el término para contestar la demanda cuando el demandado es emplazado por ese medio, al no estar expresamente previsto y que será de treinta días. Sin embargo, en cuanto al contenido de los edictos el artículo 1070 citado, regula como único requisito que en ellos se comunique la determinación respectiva, por lo que en relación con ese tema no es necesario suplir el citado precepto, pues en ese aspecto no hay laguna legislativa.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, veinticinco de junio de dos mil veintiuno y del presente proveído, y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación de los mismos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente

SEXTO. Se tiene a los nuevos cesionarios de los derechos litigiosos en la presente causa, por designando como abogados patronos a los licenciados LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ y EDUARDO VERA VIRELES, designaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscritas sus cédulas profesionales de licenciados en derecho registradas respectivamente en el libro IV a foja cincuenta y siete frente y libro V a foja 228 frente, que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO DE FECHA 25/AGOSTO/2017..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciados HECTOR TORRES FUENTES, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCION DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, Notario Público número 31 (treinta y uno) de la Ciudad de México, D.F., con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción ejecutiva mercantil en contra de los ciudadanos JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL en su carácter de acreditado y MARÍA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR, en su carácter de obligado solidario, quienes tienen su domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200.**

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

PRIMERA. El pago de la cantidad de \$4 187,844.31 (cuatro millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), por concepto de capital vencido, del contrato que menciona en el punto número 1) del capítulo de hechos de este escrito de demanda, y que en original se anexa a la misma como documento base de la acción. Cantidad ésta que acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.

Así como las demás prestaciones contenidas en los puntos **B), C), D), E), F), G), H) I)** de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401, y demás relativos del Código de Comercio aplicable al caso, en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlos, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requírase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la Actuaría deberá constituirse en el

publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los Licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ**, y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se le reconoce con el Instrumento Notarial número 35.026 (treinta y cinco mil veintiséis), libro 570 (quinientos setenta), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado **PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTINI**, Titular de la Notaría Pública número 82 de la Ciudad de México, misma que relaciona con la escritura pública número 153,394, libro 3,215 de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 135 de la Ciudad de México, licenciado **EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS**, actuando en el protocolo de la notaría número 211 de esa misma entidad, de la que es titular el licenciado **JORGE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, misma que se le reconoce para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Señala el ocurso como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Avenida Constitución 516, despacho 304, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, asimismo señala los medios alternativos siguientes: juridicoevera@prodiqy.net.mx, teléfono **9932403386** y **9931313327**.

TERCERO. En cuanto al nombramiento de abogados patronos que mencionan en su escrito de cuenta, los cesionarios de los derechos litigiosos, dígameles que **no ha lugar**, toda vez que en materia mercantil no contempla dicha figura, por lo que se tiene a los licenciados **LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ**, **EDUARDO VERA VIRELES**, **FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS**, **CARLOS CORTES ALVAREZ**, **MELINA MONSERRAT NEGRETE VALDEZ**, **ALY HERNANDEZ TREJO**, **GRACIELA RODRIGUEZ RAMIREZ**, **MARIA CONCEPCION SONIA MARTINEZ ZAVALA**, **MARIA VICTORIA PARRAL MENDOZA** y **ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO**, como autorizados con las facultades amplias de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Asimismo exhiben, copia certificada del instrumento público 153,394, libro 3,215 de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado **EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS**, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, en donde se hace constar **LA FORMALIZACION Y RATIFICACION PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACION DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS**, que celebran por una parte **"BANCO SANTANDER MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representada por sus Apoderados los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO** y **ALEJANDRO ORIHUELA TORRES**, en lo sucesivo **"LA CEDENTE"**, Y POR OTRA PARTE **LA SOCIEDAD DENOMINADA "DECAROME"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo **"LA CESIONARIA"**, representada por sus Apoderados Especiales los licenciados **BERENICE SILVESTRE MENDOZA** y **CARLOS CORTES ALVAREZ**.

En virtud de que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resultan ser los Licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ**, y **JOSÉ ANAN LOPEZ VICENTE**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y como lo solicitan los promoventes, notifíquese a los demandados en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que sea legalmente notificada, manifiesten lo que a su derechos convenga respecto de dicha **cesión**, apercibidos que de no manifestar nada, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en Vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Hágasele devolución al promovente de los documentos con los cuales acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Correspondiente, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en términos de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore el Secretario Judicial el oficio correspondiente al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada del tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, tórnese los autos al Secretario Judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y autorización

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en LA AVENIDA CONSTITUCIÓN NUMERO 516-302, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO** y **GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE**, **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, **CARLOS PÉREZ MORALES**, **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO**, **HILDA OLÁN SÁNCHEZ** y **PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA** indistintamente; autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **treinta días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, lo anterior de acuerdo con los artículos 1071 fracción IV del ordenamiento legal invocado, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberá de devolverlo a este juzgado. Ampliándose el término concedido a la parte demandada para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, hasta por **un día más** por razón de la distancia.

NOVENO. Queda a cargo del promovente la tramitación del citado exhorto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho exhorto se le concede igual término para que exhiba el acuse correspondiente, apercibido que de no hacerlo se archivará provisionalmente la presente causa. Lo anterior, con fundamento en el arábigo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio

de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO**, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 10771

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00858/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente denominada como **“BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por el Licenciado **Eduardo Vera Gómez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Cesionaria **Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra **Fernando Hernández Hernández y Blanca Nuria Del Ángel Del Ángel**, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y cinco de enero de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

-05 de enero 2024-

“...**Primero**. Por recibido el escrito signado por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Cesionaria **Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, parte actora, y como lo solicita en el mismo, tomando en consideración que por un error involuntario, se asentó que la fecha para la celebración del remate en primera almoneda lo era a **las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés**, se aclara que lo correcto lo es, las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, aclaración que hace para los efectos legales a los que haya lugar, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ...”

-27 de noviembre de 2023-

“...**Nacajuca, Tabasco, México; a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada la actora Licenciado **Eduardo Vera Gómez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Cesionaria **Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta, por medio del cual se le tiene exhibiendo y actualizando el certificado de libertad de gravamen de fecha ocho de septiembre del presente año, y, un avalúo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, los cuales se glosan a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita, toda vez, que mediante punto único de proveído de fecha siete de julio del presente año, se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada **Fernando Hernández Hernández y Blanca Nuria Del Ángel Del Ángel**, que debieron ejercitar, incluyendo el de exhibir avalúo de su parte respecto de la finca hipotecada, sin que lo hubieran hecho; y en consecuencia, se les tuvo por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a foja de la ciento cuarenta y tres a la ciento cuarenta y cinco de autos, y la actualización de dicho avalúo que exhibe en su escrito que se provee**, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido

en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés y actualizado en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, emitidos por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **ubicado en lote treinta y dos (casa treinta y dos), vivienda tipo A, ubicado en la Privada Palo Mulato, Condominio Guayacán, Fraccionamiento de interés social denominado Pomoca, localizado en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con superficie total de **75.00 Mts²**, que se encuentra descrito en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria inmerso en la escritura pública número 15,988 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO), del once de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, notaria pública número 31 del Estado con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que celebraron **Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, y **Fernando Hernández Hernández**, acreditado y/o garante hipotecario y **Blanca Nuria del Ángel del Ángel**, obligada solidaria; al cual se le fijo un valor comercial de \$1,013,000.00 (un millón, trece mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado, el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como que el personal

De la misma manera se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: “

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador." ...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (05) CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIA JUDICIAL



Lic. Enedina del Socorro González Sánchez



Calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio, planta alta, Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220
Tel. (01-9935)-92-27-80 Ext. 5121.



No.- 10772

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0709/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUANA OLÁN SÁNCHEZ; CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS , SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Original y copia de contrato de donación a título gratuito ciudadano **VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ y JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Original y copia de plano, (1) Original y copia de notificación catastral, (2) Escrito original y copia del escrito signado por **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple del oficio CCM/0796/2023, con sello original y una copia simple, y anexo, (1) Copia simple del oficio número SG/RPP/3992023, con sello original y copia simple, (1) Constancia catastral del oficio número CCM/0752/2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, con sello Original de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original y copia simple de certificado de personal alguna, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original y copia simple de recibo de pago predial, (1) Copia simple de la credencial de elector a nombre de **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple de la CURP, y (04) traslados; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE** en: Cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros (**46.40**), con **Teresa Hernández Fuentes**, **AL SUR**: en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; **AL ESTE**: quince metros, cuarenta centímetros (**15.40**), con Rodulfo Aquino, y **AL OESTE**; en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista. -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a

las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas; -
- Delegación de Tránsito; - -
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; -
- Juzgado de Oralidad; - -
- Dirección de Seguridad Pública; - -
- Mercado Público; - - -

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de dominio, promovido por la ciudadana **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, a fin de que en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de

conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto* al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.- -

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *gírese atento oficio* con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE** en: Cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros (**46.40**), con **Teresa Hernández Fuentes**, **AL SUR**: en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; **AL ESTE**: quince metros, cuarenta centímetros (**15.40**), con Rodulfo Aquino, y **AL OESTE**; en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:-

TERESA HERNÁNDEZ FUENTES, quien tiene su domicilio la Calle Emeterio Ruiz Pérez, aproximadamente 7 casa antes de doblar a la Cerrada Tabasco de de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco. -----

RODULFO AQUINO, quien tiene su domicilio la Cerrada de Bachiller, aproximadamente a 7 casas de la cerrada, de la Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco.--

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. - -

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, colinda por un lado **AL SUR:** en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; y **AL OESTE;** en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista; notifíquese como colindante *mediante oficio* de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.--

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en La Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, de igual forma proporciona el número telefónico 9141218111, vía WhatsApp, así como el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, y a los pasantes de Derecho **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO** y **NADIA DEL CARMEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.--

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente designa como sus abogados patronos a los Licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, con

cédula profesional 7818433, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado. -

Requíerese a los citados profesionistas para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente proveído, nombre a un Representante Común entre ellos, apercibido que de no hacerlo esta autoridad nombrada a uno de los designados, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente por manifestando bajo protesta de decir verdad que es mayor de edad, no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es inmigrante ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales conducente. -

DÉCIMO TERCERO. Tal como lo peticiona la parte actora, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias que exhibe consistente en: (1) Original de contrato de donación a título gratuito ciudadano VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ y JUANA OLÁN SÁNCHEZ, (1) Original de plano, (1) Original de notificación catastral, (2) Escrito original signado por JUANA OLÁN SÁNCHEZ, (1) Copia simple del oficio número SG/RPP/3992023, con sello original, (1) Copia simple del oficio número CCM/0796/2023, con sello original, (1) Constancia catastral del oficio número CCM/0752/2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, con sello Original de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original de certificado de personal alguna, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original de recibo de pago predial, resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo que se deje en los presente autos. - -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos. -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
 Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, Tel. (993) 392 2788 Ext. 5120.
juzgadosegundocivinnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10773

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 186/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, EN CONTRA DE MARISOL ALCOCER AGUILAR; EN VEINTIOCHO DE OVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual exhibe certificado de existencia e inexistencia de gravamen, del bien inmueble a ejecución, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo peticona la ocursoante y con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, consistente en:

Lote once de la manzana ochenta y cinco de la calle Camino Real a San José actualmente identificada con el número cuatrocientos once de la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 149.640 M2, con las medidas y colindancias: Al noreste 16.88 metros con lote 10; al sureste 9.98 con camino real a San José; al suroeste 20.53 metros con lote 12; al noroeste 8.00 metros con lote 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 11,447, afectándose el predio 95.461, folio once del libro mayor volumen 373.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'499.000.00 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1'349,100.00 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor,

2024. "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10790

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO**EDICTOS**

En el expediente civil 366/2018, relativo al juicio de **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **Natividad Castillo Barrera**, contra **Mirelda Zurizaday Evia Sánchez**, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la actora **Natividad Castillo Barrera**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones y solicitando prórroga para que se fije otra fecha para el remate en primera almoneda de la parte proporcional del predio motivo del presente juicio, esto en razón de que se puedan hacer correctamente las publicaciones y no cause perjuicio alguno.

En consecuencia, se deja sin efecto la diligencia de remate de primera almoneda, señalada en el punto tercero del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, y como lo petitiona la ejecutante, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por **tres veces**, dentro de **nueve días**, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose como nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **diez horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil veinticuatro**, en términos del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de H. Huimanguillo, Tabasco, uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito remitido por la parte actora la licenciado **Natividad Castillo Barrera**, mediante el cual manifiesta que en el punto primero, segundo párrafo del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el predio embargado y toman como base la cantidad de \$316,000.00 pesos todo el valor comercial del predio, aclarando que no se toma correctamente el valor comercial del 25% correspondiente a la $\frac{1}{4}$ parte alícuota que le corresponde únicamente a la parte demandada que es el supuesto de \$77,250.00 pesos, por lo que hace la aclaración, se proceda acordar lo conducente y se lleve a efecto el remate correctamente del predio de referencia de 43.8 metros cuadrados.

Segundo. En consecuencia, en base a la manifestaciones de la parte actora, y como lo petitiona la ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código

Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Moctezuma, Centro de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 175.20 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.10 metros con Benigna Liderman, al sur: 14.15 metros Y 1.15 mts con calle Moctezuma, al este: 13.00 metros con calle Mariano Abasolo, al oeste: 12.35 metros con Esperanza Sánchez Moguel; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Cárdenas, Tabasco, con el folio real electrónico 386920, tipo de predio urbano, tipo de inmueble predio urbano, a nombre de **Gilberto Evia Sánchez, Mirelda Zurizaday Evia Sánchez, Alejandra Evia Sánchez, Cristhian Guadalupe Evia Sánchez y Amparo Sánchez Moguel**; el valor equivalente al 25% correspondiente al $\frac{1}{4}$ de la parte alícuota es de **\$\$79,000.00** (setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Convóquese postores por medio de edictos que se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por **tres veces**, dentro de **nueve días**, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **diez horas del día nueve de enero del dos mil veinticuatro**, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 10792

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

En el expediente **198/2022**, relativo al **Ordinario Civil De Nulidad Y Cancelación De Escritura Pública**, promovido por **Julia De La Cruz De La Cruz**; en contra de **Ladislao De La Cruz De La Cruz** con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: La de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Alberto Javier De La Cruz Alejandro, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar el demandado Ladislao De La Cruz De La Cruz; y toda vez que esos domicilios ya fueron agotados, toda vez que las autoridades jurisdiccionales no se encontró al citado demandado, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Ladislao De La Cruz De La Cruz, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia De Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, la Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de inicio de fecha uno de abril de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista: La de cuenta que antecede, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana Julia De La Cruz De La Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: impresión del Recibo de Pago Predial, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación del Ayuntamiento de Centla, Tabasco; copias certificadas de la escritura privada de Compraventa, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve; copia certificada escritura privada de Compraventa, de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis; con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de LADISLAO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle principal sin número de la Ranchería Benito Juárez, de Centla, Tabasco; a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 35, 36 fracción I, 37, 38, 39, 1623, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1925, 1926, 1928, 1950, 1953, 2149, 2150, 2217, 2510, 2515, 2599, 2601, 2606, 2609, 2623, 2624, 2626, 2627, del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 5, 8, 9, 10, 18, 24 fracción IV, 27 fracción I, 28 fracción III, 204, 205 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado a los demandados antes citados en el domicilio señalado para tales efectos, haciéndole saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS** que empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, conforme lo previene el artículo 212 párrafo primero del Código de Proceder en la Materia, así mismo dígamele que deberá señalar domicilio y autorizar persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 del código antes invocado, con el entendido de que se le tendrá por contestando en sentido afirmativo sino recurriere a juicio dentro del término anteriormente señalado en este punto.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. *Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la conciliación que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."*

SEXTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con los artículos 209 fracción III y 574, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y a la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación y haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en:

Predio rustico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco, con una superficie de 00-31-29 HS, al Norte 42.00 metros con carretera; al Sur 47.00 metros con Inés Hernández; al Este 84.00 metros con JULIA DE LA CRUZ CRUZ y/o JULIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; y al Oeste 84.00 metros con ELEAZAR HERNÁNDEZ; con fecha de inscripción tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 100, del Libro General de Entradas, predio 4323, folio 171 del Libro Mayor, Volumen 14. Predio que ampara la escritura privada de privada de Compraventa, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

celebrada entre el vendedor HOMERO RODRÍGUEZ MAY y la compradora JULIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ;

Esta inscripción preventiva se solicita, para los efectos que el demandado LADISLAO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, no pueda realizar ninguna transacción tendiente a trabar la escritura de la cual se pide la nulidad, mediante embargos, hipotecas, depósitos confidenciales o cualquier otro acto jurídico que pueda entorpecer el resultado del presente juicio.

SÉPTIMO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LOPEZ y YASLEY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; así también, designa como su abogado patrono al Licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, conforme a lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10795

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

CEFERINA CUEVAS Y/O CEFERINA CUEVAS VIUDA DE ORAMAS (DEMANDADA)

En el expediente número **301/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana **IRMA ANTONIO MAY**, por propio derecho, en contra de la ciudadana **CEFERINA CUEVAS Y/O CEFERINA CUEVAS viuda de ORAMAS**, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista en el punto único del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, y hace diversas manifestaciones, las que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien, y como lo solicita el promovente, y toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS**, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a la demandada **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA

IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

De tal modo, hágasele saber a la demandada CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se cuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano IRMA ANTONIO MAY, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: *un contrato de compraventa original, *escritura privada de contrato de compraventa, *certificado de existencia o inexistencia de gravamen, *constancia de residencia, *nueve estados de cuenta, *caratula de póliza, *anexo de coberturas adicionales, *dos hojas de endosa, *recibo provisional de pago de primas, *recibo de Telmex, *estado de cuenta de Cablecom, y *un traslado, mediante el cual viene a promover en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la ciudadana CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda de ORAMAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE LAGUNA DE LAS ILUSIONES #305 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL ESTADO DE TABASCO, A quien se le reclama el pago de las prestaciones de los incisos 1a), 2a), y 3a), de su escrito de demanda, que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 2510 al 2579 y 2580 al 2593 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 218, 228, 231, 237, 322 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad del juzgado, el original del contrato de compraventa y de los recibos de pago, dejándose en autos copia simple cotejado de la misma.

CUARTO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las

notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En virtud de los puntos que anteceden, se le requiere a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiba copias simples del contrato de compraventa y de los recibos de pago, toda vez que las copias simples anexas al traslado se agregaron a autos en el lugar de los originales, que fueron guardados en la caja de seguridad del juzgado, lo anterior, para efectos de que sean agregadas al traslado y pueda llevarse a cabo dicho emplazamiento.

SEXTO. Como lo solicita la promovente, respecto a la medida de conservación del bien inmueble materia del presente juicio, con fundamento en el numeral 209 fracción III de la ley procesal civil de la materia¹, gírese atento oficio al **LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga la **ANOTACION PREVENTIVA** de la copia certificada de la presente demanda, y practique las anotaciones correspondientes en el siguiente bien inmueble que se encuentra en litigio: inmueble predio localizado en la Calle Laguna de las Ilusiones # 305 de la Colonia Guadalupe Borja en el Municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa en el Estado de Tabasco, identificado como Lote Numero (2) dos de la Manzana (10) diez ubicado en la Calle Laguna de las Ilusiones de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de esta Ciudad, constante de una superficie de terreno de (146.40 M²) ciento cuarenta y seis metros con cuarenta centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en (8.70) ocho metros setenta centímetros con Calle Laguna de las Ilusiones, al SUR en (6.90) seis metros con noventa centímetros con Demetería Reyes Lorenzo, al ESTE en (21.80) veintiún metros con ochenta centímetros con Luz del Alba García de Ramos, y al OESTE en (17.80) diecisiete metros con ochenta centímetros con Ana María González Govea; inscrita actualmente ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con el Folio Real Electrónico Número: (169468) uno, seis, nueve, cuatro, seis, ocho Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en CALLE M BRUNO, NUMERO 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE y MANUEL DOBLADO), y autorizando a los licenciados JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así como los postulantes de la licenciatura en derecho JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, NOEMI SARAHÍ LOPEZ RAMOS, NORMA ELISA CRUZ GALLEGOS y STEFANIA MUÑOZ LEON, autorizaciones que se les tienen por hecha, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Así mismo, se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones, el número de celular 9932753060 y correo electrónico en el buzón jjsearvaez@hotmail.com, para efectos de que se le notifique de manera electrónica a través de la aplicación WhatsApp, lo anterior de conformidad con el artículo 131, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

DECIMO. El promovente designa como abogado patrono a la licenciada JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, personalidad que se le tiene por hecha, con fundamento con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber

¹ **ARTICULO 209.** Medidas de conservación El actor podrá pedir en la demanda, y el juzgador deberá acordar, según el caso, las siguientes medidas de conservación del bien materia del litigio: I. Si se tratase de bien mueble o inmueble no registrados, prevendrá al demandado que se abstenga de enajenarlo, a menos de que declare la circunstancia de que se trata de bien litigioso en los plazos del Código Civil y que dé cuenta por escrito de la venta al tribunal. La infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme a lo que dispone el Código Penal; II. El depósito del bien litigioso cuando hubiere el peligro de que se desaparezca, previa caución que fijará el juzgador; III. Si se tratase de un bien mueble o inmueble registrados, se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, y IV. Si se tratase de posesión, se prevendrá al demandado que durante la tramitación del juicio se abstenga de transmitirla, si el cesionario no se obliga estar a las resultas del juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia.

DECIMO PRIMERO. De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º, del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos, licenciada **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, quien autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 10796

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 524/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO OSORIO, el cual se dictó un auto en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana GUADALUPE MONTEJO OSORIO, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificada de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de la Totalidad de un Predio Rustico.	Glosada
(2) Copia certificada de notificación catastral.	Glosada
(2) Copia certificada de manifestación única catastral.	
(2) Plano.	
(2) copia simple del recibo de pago predial.	Glosada
(4) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, entre las calles Leyes de Reforma y Carlos A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 804.63 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias:

> AL NORTE: 15.00 metros con MANUEL SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería

> SUR: 16.30 con la calle Emiliano Zapata, mismo que será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por medio de quien lo represente (jurídico), con domicilio en la calle Juárez, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco.

> AL ESTE: 51.50 metros, con ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

➤ AL OESTE: 51.50 metros con FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 524/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficina 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda

depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, MANUEL SANCHEZ, con domicilio ubicado la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería; ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco; y FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO OSORIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, entre las calles Leyes de Reforma y Carlos A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 804.63 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 15.00 metros con MANUEL SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería
- AL SUR: 16.30 con la calle Emiliano Zapata, mismo que será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por medio de quien lo represente (jurídico), con domicilio en la calle Juárez, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco.

➤ AL ESTE: 51.50 metros, con ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

AL OESTE: 51.50 metros con FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados JUAN TORRES MENDEZ y SAMUEL MENDEZ MENDEZ, a quienes se les reconocen sus personalidades por cumplir con las inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

Atento a lo anterior, se requieren a los citados profesionistas para que en el término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto, designen un representante común, con forme al artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, apercibido que, de no hacerlo dentro del término concedido, este juzgador lo hará en su rebeldía.

NOVENO. La promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Pino Suarez, entre Rayón y Quintana Roo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN TORRES MENDEZ y SAMUEL MENDEZ MENDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos,

quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMÁN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 10828

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMACALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **829/2020**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México**, en contra de **Yuritzia Murillo Grael (acreditada) y Manuel Antonio Peña Vidal (obligada solidaria)**, con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMACALCO, TABASCO, MÉXICO. DICIEMBRE SIETE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a la parte ejecutada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

Segundo. Por presente al licenciado **Hector Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora **Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo** perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Yuritzia Murillo Grael** en su carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, y **Manuel Antonio Peña Vidal**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 13,014:

Predio Urbano y Construcción ubicado en calle Reforma hoy calle Reforma Norte número 502, Colonia San Miguel de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 600.00 M2 (seiscientos metros cuadrados), y con una superficie de 262.08 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte; cincuenta metros con propiedad de la señora Tiburcia y Bernarda Cortes López; Al sur; cincuenta metros, con

propiedad de la señora Concepción Zarate viuda de Cortes; Al este: doce metros con propiedad de las señoras Tiburcia y Bernarda Cortes López y al Oeste doce metros, con la calle Reforma, inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 62, afectándose el predio número 12,262, folio 24, volumen 54.

Fijándose un valor comercial de \$2'743,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, calle Otto Wolter Peralta S/N. Col. Centro. de esta Ciudad, exactamente en el interior de los Juzgados Civiles de este Tribunal, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria Judicial, licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

Exp. 829/2020

**.*JAM*



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 10829

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO, en su carácter de “Parte Acreditada”, y la ciudadana **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ**, en su carácter de “Parte Obligada Solidaria”.

En el expediente civil número **00354/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO**, y/o **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, y/o **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada “**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**” en contra de los ciudadanos **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO**, en su carácter de “Parte Acreditada”, y la ciudadana **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ**, en su carácter de “Parte Obligada Solidaria”, y “**BANCO DEL BAJÍO**” **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de “Garante Hipotecario”; con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a letra dice: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la **Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la parte demandada **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO** en su carácter de “parte acreditada” y **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ** “en su carácter de deudora solidaria”, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que los citados demandados son de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **once de mayo de dos mil veintiuno.** -----

SEGUNDO. Se le hace saber a los demandados **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO** en su carácter de “parte acreditada” y **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ** “en su carácter de deudora solidaria”, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda; apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **17,222**, (diecisiete mil doscientos veintidós), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, *(02) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fechas dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; *copia simple de la cedula profesional número 1346461; (02) Dos copias simple del R.F.C. y (03) trasladados; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO**, en su carácter de "LA PARTE ACREDITADA", **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ**, en su carácter de "LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA", y "**BANCO DEL BAJIO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIO", quienes pueden ser emplazado a juicio el primero de los mencionado en su domicilio el ubicado en **LOTE NÚMERO DOS DE LA MANZANA UNO, CLÚSTER DIEZ, UBICADO EN EL CIRCUITO FRANCISCO DE SANTIAGO DEL FRACCIONAMIENTO REAL CAMPESTRE, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y/o en PROLONGACIÓN DE EMILIANO CARRANZA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD**, el segundo de los citados en: **LOTE NÚMERO DOS DE LA MANZANA UNO, CLÚSTER DIEZ, UBICADO EN EL CIRCUITO FRANCISCO DE SANTIAGO DEL FRACCIONAMIENTO REAL CAMPESTRE, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y/o en PROLONGACIÓN DE EMILIANO CARRANZA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD y el último de los citados con domicilio en: LA AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y/O BOULEVARD MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO QUINIENTOS OCHO, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 37128, LEÓN GUANAJUATO**; de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las parte demandadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado,

aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERIA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JENEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA.**

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

OCTAVO. Toda vez que el domicilio donde deberá ser emplazado el demandado "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIO", se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario (a) de su adscripción, notifique y emplace a juicio al demandado antes mencionado; otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Hágase saber a la parte promovente que queda a su disposición el exhorto y oficio de referencia en esta secretaría, para que le dé el tramite respectivo.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación

procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: *(01) Original de la escritura pública número **17,222**, (diecisiete mil doscientos veintidós), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, *(02) Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fechas dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pglj

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESERVA EN NACAJUCA, TABASCO
 Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la 1920 No. 114, Nacajuca, Tabasco. Código Postal 86200. Tel. 01(993) 3 58 2000. Ext. 5120



No.- 10830

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace saber al público en general que el ciudadano **Jhonn Hernández García**, promovió ante este **Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco**, el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **395/2023**, ordenándose fijar los **AVISOS** y donde se comunica el punto **auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés**, mismos que copiados a la letra dicen:

Auto de inicio

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Carmen Remedio López Álvarez**, abogado patrono de la parte actora **Jhonn Hernández García**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha trece de abril del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **Jhonn Hernández García**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** plano original del predio, expedido por el ingeniero **Remedios Martínez de la Cruz**, de fecha enero de dos mil veintitrés, a nombre del ciudadano **Jhonn Hernández García**, **(01)** contrato privado de donación de fecha cinco de mayo del dos mil cinco, **(01)** copia simple del recibo de pago de predial de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, a favor del ciudadano **Jhonn Hernández García**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del certificado de persona alguna, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original de la constancia de posesión, de fecha veintitrés de febrero de marzo de dos mil veintitrés, a nombre de **Jhonn Hernández García**, expedida por el Ingeniero **Cirilo Cruz Dionisio**, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **(04)** fotografías impresas a colores, **(01)** traslado, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 485.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte, en una medida: 47.50 metros con Araceli Díaz García;

Al Sur, en una medida: 44.25 metros con callejón de acceso;

Al Oeste, en una medida: 6.25 metros con Robert Hernández García, y;

Al Este, en una medida: 8.15; y 7.65 metros con el callejón desecho sin número, además en su interior con una superficie de construcción (casa) de 75.03 metros.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de**

Oralidad; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 485.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:***

- **Al Norte, en una medida: 47.50 metros con Araceli Díaz García;**
- **Al Sur, en una medida: 44.25 metros con callejón de acceso;**
- **Al Oeste, en una medida: 6.25 metros con Robert Hernández García, y;**
- **Al Este, en una medida: 8.15; y 7.65 metros con el callejón desecho sin número, además en su interior con una superficie de construcción (casa) de 75.03 metros.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 485.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:***

- **Al Norte, en una medida: 47.50 metros con Araceli Díaz García;**
- **Al Sur, en una medida: 44.25 metros con callejón de acceso;**
- **Al Oeste, en una medida: 6.25 metros con Robert Hernández García, y;**
- **Al Este, en una medida: 8.15; y 7.65 metros con el callejón desecho sin número, además en su interior con una superficie de construcción (casa) de 75.03 metros.**

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la Calle la Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.**
- **Araceli Díaz García, con domicilio ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Robert Hernández García, con domicilio ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo Primero. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere al promovente Jhonn Hernández García, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, exhiba **(03) traslados, con sus respectivos anexos exhibidos**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Segundo. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Nicolás López Hernández, Carlos Mario Magaña Hernández, y Jesús Magaña Hernández.**

Décimo Tercero. Toda vez que el promovente Jhonn Hernández García, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto preventivo de fecha trece de abril del dos mil veintitrés; en consecuencia, requiérasele por última ocasión, para los efectos que exhiban un juegos de los documentos detallados en el punto tercero del auto preventivo antes citado, por lo cual, se le concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, advertido que de no hacerlo, se glosaran las mismas a los presentes autos.

Décimo Cuarto. Señala el promovente Jhonn Hernández García, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **Casa marcada con el número 705, de la Calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, y el número telefónico **914-139-50-28**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Carmen Remedio López Álvarez, y María del Carmen Dionicio Hernández**, lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Quinto. El promovente Jhonn Hernández García, designa como su abogado patrono al licenciado **Carmen Remedio López Álvarez**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionalista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Sexto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales, las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Octavo. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el **virus SARS-CoV-2**, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

LO ANTERIOR, PARA QUE SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 10831

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0393/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **LUIS ALBERTO GOMEZ GOMEZ**; CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS , SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual viene dando parcialmente cumplimiento dentro del término legal, según cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha catorce de abril del año en curso, al respecto exhibe los siguientes documentos: (01) Original de volante número **301436**, de fecha ocho de marzo del año actual, y cinco copias simple; (05) copias simple de credencial de elector, y (4) Juegos de traslados, mismo que se tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano **LUIS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Contrato de compra-venta original*, (4) *fotografía impresas a colores*, (1) *plano original*, (1) *Constancia de posesión original*, (1) *Certificado de persona alguna, expedida por la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, y (1) *Traslados*; documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **LA RANCHERÍA ARROYO, NACAJUCA, TABASCO**; constante de una **superficie de 25106.021.00 M2 (VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO CERO VEINTIÚN METROS CUADRADOS)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en **173.52** metros con el **C. MIGUEL DEL CARMEN LEYVA MÁRQUEZ**; **AL SUR:** en **166.93** metros con el **C. FLORICEL ZAPATA TOSCA**; **AL OESTE:** en **157.66** metros, con el **C. ELIGIO ZAPATA RAMÓN**; y al **ESTE:** en **137.88** metros con el **C. JOSÉ TRINIDAD TOSCA SOBERANES**. - -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado,

dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifiquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se

encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **LA RANCHERÍA ARROYO, NACAJUCA, TABASCO**; constante de una **superficie de 25106.021.00 M2 (VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO CERO VEINTIÚN METROS CUADRADOS)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en **173.52** metros con el **C. MIGUEL DEL CARMEN LEYVA MÁRQUEZ**; **AL SUR:** en **166.93** metros con el **C. FLORICEL ZAPATA TOSCA**; **AL OESTE:** en **157.66** metros, con el **C. ELIGIO ZAPATA RAMÓN**; y al **ESTE:** en **137.88** metros con el **C. JOSÉ TRINIDAD TOSCA SOBERANES**.-----

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MIGUEL DEL CARMEN LEYVA GÓMEZ, FLORICEL ZAPATA TOSCA, ELIGIO ZAPATA RAMÓN y JOSÉ TRINIDAD TOSCA SOBERANES**; quienes tienen su domicilio ubicado en la Rancharía Arrollo, Nacajuca, Tabasco.-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

REQUERIMIENTO

NOVENO. Toda vez que del escrito presentado por el abogado patrono de la parte actora licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, no exhibió el recibo de

pago del impuesto predial en original, toda vez que se encuentran haciendo gestiones correspondiente, y como lo solicita, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente proveído, para los efectos de que exhiba lo antes referido, y cuatro juegos de copias más, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga con su aptitud asumida, es decir no se continuara con el procedimiento. - - - - -

Tomando en cuenta el punto que antecede, se reserva de notificar a los colindantes y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.- - - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.- - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y **apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.**- - - - -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - - - - -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.- - - - -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SANCHEZ TRINIDAD** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA VINAGRE TRINIDAD**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** ----- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LSP.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 10832

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 834/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal de la persona moral denominada, PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DENOMINADA ACTUALMENTE PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, cesionaria en la presente causa, en contra de IRMA LÓPEZ GONZÁLEZ; le hago de su conocimiento que con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que vencido el termino concedido a la parte demandada para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió el ingeniero FEDERICO ARNULFO CALZADA PELÁEZ, perito designado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Por presente el licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, apoderado legal de la parte actora-ejecutante, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor; lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe:

A) DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO CON CONSTRUCCIÓN, marcado con el número 202, entrada “A”, segundo nivel del Desarrollo Urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, lote y construcción 210, cédula II del Edificio denominado Carrizal, Conjunto Habitacional denominado “Los Rios”; constante de una superficie de 81.00 M2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 9.00 metros, con vacío áreas verdes; **AL SUR:** 9.00 metros, con vacío patio central; **AL ESTE:** 9.00 metros, con vestíbulo “A”; **AL OESTE:** 9.00 metros, con departamento 201-B, Arriba con departamento 202-A, Abajo con departamento 102-A; Jaula de tendido, con 3.00 metros cuadrados de superficie y colinda al Norte: 1.50 metros, con azotea, al Sur: 1.50 metros, con azotea, al Este: 2.00 metros con jaula de tendido del departamento 102-A y Oeste: 2.00 metros, con jaula de tendido del departamento 302-A; Estacionamiento de 12.50 metros cuadrados, colindando al Norte: 5.00 metros con cajón 201-A, al Sur: 5.00 metros, con cajón 201-B, al Este: 2.50 metros, con acceso al Oeste: 2.50 metros con banquetta; dicho departamento consta de dos



recamaras, comedor, estancia-alcoba, cocina, baño y patio de servicio correspondiéndole al departamento un porcentaje de indiviso de 1% de terreno y 1.66 de Construcción, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3404, del libro general de entradas, a folios del 15,624 al 15637 del libro de duplicados volumen 107, folio 155, volumen 2 de condominios, a nombre de IRMA LÓPEZ GONZÁLEZ.

Ahora bien y toda vez que según lo preceptúa la fracción V del artículo 577 del código de proceder en la materia, tratándose del procedimiento de remate la vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses, se deberán actualizar los valores, por lo que en tal circunstancia y al tratarse del remate en tercera almoneda y estando en el la hipótesis antes referida; el ejecutante exhibió el avalúo actualizado del inmueble sujeto a ejecución.

En consecuencia la cantidad que arroja el avalúo actualizado que exhibió el ejecutante siendo esta la cantidad de \$870,850.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), realizada en segunda almoneda, de donde resulta la cantidad de \$783,765.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: Novena Época
 Registro: 67078, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
 XXIX, Junio de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 24/2009

Página: 241 **REMATE. LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPROS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 486, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**



TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además lo avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse lo edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con

las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10833

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **661/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **HIPÓLITO MÉNDEZ GARCÍA**, con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **HIPÓLITO MÉNDEZ GARCÍA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia certificada de un periódico oficial de la federación; un certificado de persona alguna del 01 de junio del 2023; oficio número DF/SC/436/2023; copia certificada de unas asambleas; original de un acta circunstanciada; original de un escrito del 31 de marzo de 1990; un plano; copia de una constancia; y cuatro traslados; con lo que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Venustiano Carranza de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **27-04-68 (veintisiete hectáreas, cero cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 1020.00 metros, con lotes 25 propiedad de los hermanos Sánchez Balcázar y lote 26 propiedad de Hugo González Ñañez; **al SUR:** 470.00 metros con el lote 38 propiedad de Manases Méndez García; **al ESTE:** 350.00 metros con Lote 26 propiedad de Hugo González Ñañez; y **al OESTE:** 650.00 metros, con Rancho Poza Azul propiedad del extinto Oscar Méndez de los Santos, representado por la albacea Damaris Méndez García.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **LOS HERMANOS SÁNCHEZ BALCÁZAR, HUGO GONZÁLEZ ÑÁÑEZ, MANASES MÉNDEZ GARCÍA, HUGO GONZÁLEZ ÑÁÑEZ**, extinto **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS**, representado por la albacea **DAMARIS MÉNDEZ GARCÍA**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Colonia Venustiano Carranza de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Colonia Venustiano Carranza de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **27-04-68 (veintisiete hectáreas, cero cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en *1020.00 metros, con lotes 25 propiedad de los hermanos Sánchez Balcázar y lote 25 propiedad de Hugo González Ñañez; al SUR:* 470.00 metros con el lote 38 propiedad de Manases Méndez García; **al ESTE:** 350.00 metros con Lote 26 propiedad de Hugo González Ñañez; y **al OESTE:** 650.00 metros, con Rancho Poza Azul propiedad del extinto Oscar Méndez de los Santos, representado por la albacea *Damaris Méndez García*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la

actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la calle Lázaro Cárdenas número 51, Colonia Pueblo Nuevo de este Municipio; autorizando para tales efectos a los licenciados **CRISTÓBAL CADENAS VELÁZQUEZ** y **EMILIANO MONTIEL OLAN**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **GONZALO ALBERTO MONTIEL ESLAVA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza

jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DÉCIMO SEGUNDO. Requiérase al promovente para que dentro del término de tres días contados al día siguiente al en que se le notifique este auto, señale el nombre y domicilio de cada uno de los hermanos Sánchez, para que se les notifique este auto, ya que resultan ser colindantes por la parte norte del predio que dice tiene en posesión; apercibido que en caso de no hacerlo, se enviarán los autos al archivo provisional, por falta de interés, de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Por último, previo cotejo que se haga de los documentos originales con las copias fotostáticas exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, para su devolución en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MAS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A **LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L' Jpbrito.



No.- 10834

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **458/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una copia simple de la escritura pública número 52, 932, una copia simple de constancia de residencia de persona física, una copia simple de ticket de pago, copia simple de credencial de elector, cedula catastral original, Manifestación Catastral Original, un plano en copia simple, un certificado electrónico de persona alguna y dos traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, en relación al predio rústico ubicado en la prolongación de la calle Carlos Green Peralta, número 107, de la Colonia, Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 6.88 metros, con CALLEJON PUBLICO, al Noreste: 12.08 metros, con LOURDES ROBLES PEREZ, al Suroeste: 12.38 metros, con GARY ROBLES PEREZ, al Sureste: 7.00 metros, con HENRY AGUILERA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Asimismo, se requiérase al ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarles el presente asunto.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el HENRY AGUILERA ARNICA, por propio derecho, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno, en relación al predio rústico ubicado en la prolongación de la calle Carlos Green Peralta, número 107, de la Colonia, Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 6.88 metros, con CALLEJON PUBLICO, al Noreste: 12.08 metros, con LOURDES ROBLES PEREZ, al Suroeste: 12.38 metros, con GARY ROBLES PEREZ, al Sureste: 7.00 metros, con HENRY AGUILERA; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Guayacán, número 100, de la Privada Guayacán, Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; (entre Paseo Usumacinta y Av. 27 de Febrero) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; correo electrónico josemendezosorio78@hotmail.com y el número telefónico 99-31-94-48-88; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, revisar y tomar apuntes el expediente a los licenciados JOSE MENDEZ OSORIO, LUIS RUIZ SALVADOR, JOSE HERNANDEZ MAY, CRISOL PAMELA LEON LEON, y a los pasantes en derecho MERIXEL JAZMIN REYES GARCIA, RUBI ESMERALDA JIMENEZ TOLEDO y OMAR ALONZO CHABLE MARTINEZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y

lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 10835

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00329/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA ELENA REYES ANTONIO**, CON FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00329/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **María Elena Reyes Antonio**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Callejón sin nombre de la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **240.00 m2**, con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte, 12.00 metros con Callejón sin nombre;

Al sureste, 20.00 metros con Alejandro Chablé de la Cruz;

Al suroeste 12.00 metros con Elisa Jiménez;

Al noroeste 20.00 metros con Elsa Jiménez.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,**

Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Mónica de los Ángeles Chablé Arias y Jazmín Guadalupe Chablé Arias**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **María Elena Reyes Antonio**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Morelos sin numero de la colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia por la parte de atrás de la gasolinera de la curva, la segunda calle que esta por la capilla de la virgen de la Candelaria, como a veinte o veinticinco metros antes de terminar la calle Morelos, casa a la derecha portón color café), autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Raúl Antonio de la Cruz, Martha Patricia Acosta Martínez y Jaime Guzmán Mecía, así como como a los pasantes en derecho Jesús Raúl Acencio Montero**, designando al primero de los mencionado como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Alejandro Chablé de la Cruz, con domicilio ubicado en la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Elsa Jiménez, con domicilio ubicado en la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

(ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Callejón sin nombre de la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 240.00 M2, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, 12.00 metros con Callejón sin nombre; al sureste, 20.00 metros con Alejandro Chablé de la Cruz, al suroeste 12.00 metros con Elisa Jiménez y al noroeste 20.00 metros con Elsa Jiménez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de octubre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Raúl Antonio de la Cruz**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar nuevo colindante en el presente juicio, siendo **Isidro Salvador**, con domicilio en la Colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y **Paula Chablé Hernández**, con domicilio en calle sin nombre sin numero de la Colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, en consecuyente, **túrnese** los autos a la actuaria judicial adscrita, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio.

Segundo. Ahora bien, en cuanto a la habilitación de días y horas inhábiles, dígamele que no ha lugar, por el momento, toda vez que en autos no obra constancia levantada por la actuaria judicial en donde manifieste que las personas antes citadas, se encuentren en su domicilio en días y horas inhábiles.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 10836

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, TABASCO

EDICTO

A JOSE MARIA MORALES PEREZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0595/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR TERESA DE JESUS MORALES PEREZ, EN CONTRA DE JOSE MARIA MORALES PEREZ, CON FECHAS TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES Y DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de inicio. 00595/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado la ciudadana Teresa de Jesús Morales Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (1) plano original, (1) copia certificada de escritura pública número 5921, bajo el volante número 85392, de la partida 539877, signado por el Registrador Publico Jenny Mayo Cornelio constantes de 7 fojas, (02) traslados, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil de Usucapición, en contra del ciudadano José María Pérez o quien legalmente lo represente, en su carácter de legítimo propietario, tomando en cuenta que la promovente manifiesta el desconocimiento del domicilio del citado demandado, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y como lo solicita, gírense oficios a las siguientes dependencias:

- 1.- Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad, Macuspana, Tabasco) con domicilio ampliamente conocido en la calle Prolongación de Alatorre sin número de la Ciudad de Macuspana, Tabasco.
- 2.- Director de del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPET) del municipio, con domicilio en la calle Agustín Díaz del Castillo sin número de la Ciudad de Macuspana, Tabasco.
- 3.- Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio, con domicilio en carretera Conalep, sin número de la Ciudad de Macuspana, Tabasco.
- 4.- Gerente de la compañía de Teléfonos de México, con domicilio conocido de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 5.- Gerente de televisión por cable, con domicilio ampliamente conocido en la calle Santamaría sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Para que, dentro del término de diez días hábiles, siguientes en que reciban los oficios respectivos, ordenen a quien corresponda, se sirvan informar a este Juzgado si en las dependencias a su cargo existe algún registro que se relacione con el domicilio del ciudadano José María Morales Pérez, y señalen cual es el domicilio que proporcionan.

Con la finalidad de evitar homónimos se les hace del conocimiento que la clave de CURP de José María Morales Pérez, es MOPJ590824MTCDDL04 Y su RFC: MOP590824.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el primero de febrero de este año (103.74), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$5,256.16 (cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberario de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Notificación y emplazamiento.

Con la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que, dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios. Apercibiéndola que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los del actor, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvencción o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo al demandado que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se le declarará en REBELDÍA, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiérasele para que señale domicilio y personas en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsquentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

4. Domicilio Procesal

Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones al número telefónico 9361053822 y al correo electrónico blandin58@hotmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Luis Alberto Blandin Gil, a quien designa como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza al ciudadano Nazario Gonzales Estrada y a las licenciadas Leydi Álvarez Cámara, Leydi Blandin Álvarez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Medida De Conservación Preventiva

Por otra parte, y como lo solicita el ocurrente de cuenta, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **MEDIDA DE CONSERVACION PREVENTIVA** la anotación en el Registro Público de la demanda inicial, debiéndose girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber que el bien, motivo de la litis se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

6. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

7. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien, en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (1) plano original, (1) copia certificada de escritura pública número 5921, bajo el volante número 85392, de la partida 539877, signado por la Registrador Publico Jenny Mayo Cornelio constantes de 7 fojas, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha 17-enero-2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Luis Alberto Blandín Gil, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada en el auto de fecha once de enero del presente año, como lo manifiesta en el mismo y toda vez que como se advierte del informe rendido por la Licenciada Wendy Guadalupe Chan Caamal, Vocal Ejecutiva y licenciada Nora Bueno Reyes, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que el ciudadano José María Morales Pérez, y que ellos tienen dado de baja por defunción es un homónimo, toda vez que los datos de registro de la Curp, que ellos tienen en sus archivos, es distinta a los datos que se tiene con la Curp que obra en autos.

En consecuencia, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado al demandado José María Morales Pérez, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a José María Morales Pérez, por EDICTOS y notificar el presente proveído y el del treinta de octubre de dos mil veintitrés, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado José María Morales Pérez, se entere del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, interpuesto en su contra por la ciudadana Teresa de Jesús Morales Pérez y comparezca ante este juzgado en un término de TREINTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del Juicio de Usucapión, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

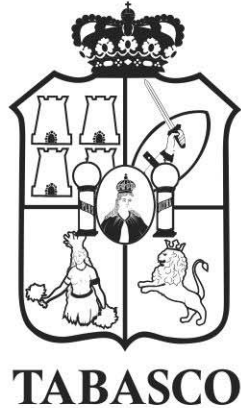
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10767	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 546/2023.....	2
No.- 10768	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 59/2023.....	6
No.- 10769	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 148/2022.....	10
No.- 10770	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 500/2017.....	12
No.- 10771	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00858/2016.....	18
No.- 10772	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0709/2023.....	21
No.- 10773	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 186/2016.....	27
No.- 10790	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 366/2018.....	29
No.- 10792	ORD. CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 198/2022.....	31
No.- 10795	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 301/2023.....	34
No.- 10796	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 524/2023.....	38
No.- 10828	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 829/2020.....	43
No.- 10829	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00354/2021.....	46
No.- 10830	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 395/2023.....	50
No.- 10831	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00393/2023.....	54
No.- 10832	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 834/2010.....	59
No.- 10833	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2023.....	62
No.- 10834	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 458/2023.....	66
No.- 10835	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00329/2023.....	70
No.- 10836	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00595/2023.....	74
	INDICE.....	76



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ky+nT7XfNXz6oBsIV+3BIYp2fJCAuAxYiyTW+20wRs6Wr+bCoHoPRkqzmLI0kmwfKf5kUVqgzXk/c8W0+dDDYE/KOd0iqtuR6DZq7NwZEba/VvdWKO5Wim6u4d7RKigaUnOCvQaV0F+Jy/EuktYXo5jlrXHqhvtsGEG0AM+K2xDKjCJVtHouXLmSzX4zAG9fOSjHCueSFXGjrlrz4NIRND+VWJ2UliOuXX2TsjG9+2bA4yvlJ2+TOENMCPzWMnAEgHAMw2hHnbA4AtkktBIDCzgpPaFx2CJ96zc3EgyeRvocJu6XTqHHCx5W4XqfL3UXNnNfokmRcPw4O3MYHwvrhw==